



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 5 0

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	EDGAR E. LARA LOPEZ
C.C.	73145561
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	16 de junio de 2021
CUANTIA	170.618,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-CULTURA
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-014738

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor EDGAR ENRIQUE LARA LOPEZ identificado con C.C. 73.145.561, actuando en nombre propio y en calidad de contribuyente., con domicilio en la ciudad de Cartagena Bolívar, solicitó mediante escrito con radicado número



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0000501

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

EXT-BOL-21-014738 del 31 de mayo de 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto estampilla #10226152206 por valor de \$199.353 cuyo acto es: "Cuentas de cobro contratos ordenes de servicio vigencia 2020 y anteriores".

Argumenta en su petición, lo siguiente "...Solicite devolución del pago de estampilla por el valor de \$199.353; que por error involuntario cancele como vigencia 2020; siendo que lo correcto era vigencia 2021..."

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor EDGAR ENRIQUE LARA LOPEZ.
- Certificado Bancario
- Copia del recibo de pago No. 10226152206, cancelado.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. UC-OPS-33-2021.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente EDGAR ENRIQUE LARA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 73.145.561, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente el 18 de febrero de 2021, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto estampilla #10226152206 por valor de \$199.353 cuyo acto es: "Cuentas de cobro contratos ordenes de servicio vigencia 2020 y anteriores", razón por la cual procede a la devolución del valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$199.353), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2021.

Ahora bien, que del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 10226152206 derecho de sistematización por un valor de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$28.735) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	10226152206	48.748,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	10226152206	48.748,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	10226152206	24.374,00
ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	10226152206	48.748,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente EDGAR E. LARA LOPEZ identificado con C.C. o NIT No. 73145561 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	48.748,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	48.748,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	24.374,00
ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	48.748,00

cuya devolución asciende a la suma de 170.618,00 CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO. DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 5 0

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los tramites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **EDGAR E. LARA LOPEZ**, identificado con C.C./NIT No. 73145561 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES

SECRETARIO DE HACIENDA

17 6 JUN 2021

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL	
En Turbaco (Bolívar) a los <u>16</u> del mes de <u>Junio</u>	
de <u>2021</u> siendo las <u>10:00 a.m.</u> se presentó en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor <u>Edgar Enrique Lara Lopez</u>	
identificado con C.C. N° <u>73.145.561</u>	
de <u>el/los</u> en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° <u>00050</u> de <u>16</u> del mes <u>Junio</u> del año <u>2021</u>	
De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se hace saber al notificado, que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion, el cual podra interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion, acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. para tal efecto se hace entrega integra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica	

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Karol T. Secretaria